

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. . .	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	26
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos referentes á las operaciones en el Norte.

VITORIA 31, 44 m.—Guerra, Enero 31.—General en Jefe Izquierda Ministro Guerra:

«VILLARO, 30 Enero, 8 n.—Esta mañana al visitar las posiciones formidables y reducto de San Antonio de Urquiola, di las gracias en nombre de S. M. y del Gobierno á las tropas que ayer los conquistaron tan bizarramente. Dicté órdenes para dejarlo ocupado y asegurada su posición por ahora, dependiente de una brigada que permanece en Ochandiano. Las restantes pernoctan en Dima, Arteaga, Ceanuri y este punto. La primera brigada de la división de reserva, mandada por el Brigadier Ciria con los batallones de Castilla y Ciudad-Rodrigo, ha arrojado á dos batallones vizcainos y compañías de sedentarios de elevadas alturas en que presentaron combate bastante reñido; sin poder aun detallar las bajas que hemos sufrido, serán 40 próximamente. Se ha destruido la fábrica de pólvora. La de cartuchos, que está en nuestro poder, lo será mañana, aprovechando lo que pueda llevarse.

En Ochandiano se presentaron á indulto cuatro carlistas procedentes de los batallones alaveses.»

TAFALLA 31, 9'44 n.—Guerra, Enero 31, 9'40 n.—General en Jefe Ejército Derecha Ministro Guerra:

«EUGUI, 30 Enero.—Ayer se tomaron las posiciones de Elcano y Alzuza, teniendo dos muertos y 47 heridos. No se puede avanzar con rapidez por lo mal que están los caminos y las dificultades de los flaqueos por lo quebrado del terreno. Los pueblos son tan pequeños, que hay necesidad de vivaquear. No puedo precisar las bajas que tuvo el enemigo, aunque por noticias sé que son considerables. Las tropas que atacaron lo hicieron con mucha decisión, no parándose delante de las trincheras. Durante la marcha he arrollado varias veces á las fuerzas enemigas que hasta ahora han tratado de oponerse.»

El General Moriones desde Guetaria participa que en el combate del 29 el enemigo sufrió considerables bajas, entre ellas dos Coroneles, un Teniente Coronel y bastantes oficiales muertos. Entre los primeros se cuenta á Blanco, que mandaba el sexto guipuzcoano.

BILBAO 31, 4'40 m.—Guerra, Enero 31, 2'50 m.—El General Cassola Ministro Guerra:

«SANTA AGUEDA 31.—Mi operacion de ayer dió por resultado hacernos dueños del monte Santa Agueda con escasas bajas. Por consecuencia, el enemigo abandonó é incendió el fuerte Ortuella, y hoy ha evacuado el de Arraiz, que ya ocupan nuestras tropas. Sigo operando.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Habiéndose acordado por Real orden de esta fecha que D. Federico Villalva se encargue nuevamente de la Direccion general de Establecimientos penales, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que D. Ramon de Campoamor cese en el despacho de la misma, que interinamente le fué conferido en 28 de Octubre; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1876.

ROMERO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Habiendo cesado D. Federico Villalva, Director general de Establecimientos Penales, en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona, que en comision le fué conferido por Real Decreto de 26 de Octubre último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de la expresada Direccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1876.

ROMERO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 10 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda presentada por D. Tomás de la Torre y Pablo, en su propia representacion, contra la Administracion general del Estado, en solicitud de que se revoque la Real orden de 29 de Julio último, por la que se mandó cancelar el expediente de registro *Segunda Española* y se declaró subsistente la concesion de la mina *Española*.

De sus antecedentes resulta:

Que D. Perfecto Acosta, apoderado de D. Tomás de la Torre y Pablo, presentó al Gobernador de la provincia de Ciudad-Real en 20 de Mayo de 1874 una solicitud de registro con el nombre de *Segunda Española* de 12 pertenencias de mineral plomizo, cuyos linderos designaba, y que estaban situadas en el término de Mestanza, paraje quinto del Sebrachuelo; expresando que se encontraban en el terreno labores antiguas cuyo poseedor no era conocido.

Que instruido el oportuno expediente de caducidad, informó el Ingeniero que el terreno registrado se hallaba ocupado por la mina *Española*, propia de D. Ramon de la Torre y Codes, cuya demarcacion se habia efectuado en 26 de Abril de 1873.

Que el representante del registrador, á quien se instruyó del anterior informe, expuso que la mina *Española* estaba en condiciones de caducidad por no haber tomado posesion de ella el concesionario, segun previene el art. 38 de la Ley; y el Gobernador de la provincia por Decreto de 14 de Noviembre de 1874 declaró subsistente la concesion de la mina *Española* y mandó cancelar el expediente de registro *Segunda Española*, fundándose en que la falta de cumplimiento del art. 38 de la Ley no implica la caducidad de una concesion, que sólo puede decretarse por las causas determinadas en el art. 23 del Decreto-Ley de bases generales de 29 de Diciembre de 1868.

Que promovido por el interesado recurso de alzada con-

tra el expresado acuerdo, se dictó por el Ministerio del cargo de V. E. la Real orden de 29 de Julio último, previa audiencia de la Junta superior consultiva de Minería, desestimando dicho recurso y confirmando el Decreto del Gobernador de Ciudad-Real de 14 de Noviembre de 1874; cuya orden fué notificada al representante del registrador en 13 de Agosto del año próximo pasado.

Que con fecha 16 de Setiembre siguiente presentó demanda D. Tomás de la Torre y Pablo, cuya representacion obtuvo posteriormente el Licenciado D. Rosendo Marcella, en la Secretaria general de este Consejo, con la solicitud de que se revocase la Real orden de 29 de Julio citada, por no ser aplicables al caso en ella resuelto las disposiciones en que se funda.

Y que oido el Fiscal de S. M., opinó que no procedia la admision de la demanda por estar interpuesta fuera del plazo legal, pues aun cuando en el traslado de la orden impugnada, que se acompaña á la referida demanda, aparece que la notificacion tuvo lugar en 17 de Agosto, consta en el expediente gubernativo que fué notificada al representante del registrador en 13 del mismo mes, habiendo trascurrido desde la indicada fecha á la de la presentacion del escrito más de los 30 dias, plazo fatal para interponer el recurso contencioso ante este Consejo:

Visto el art. 91 de la Ley de 4 de Marzo de 1868, que fija el término de 30 dias para entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado:

Visto el primer apartado del 86 del reglamento, en el que se dispone que el término de los 30 dias fijado por el artículo 91 de la Ley para promover el expresado recurso se contará, segun los casos, desde la fecha de la notificacion ó de la publicacion de las Reales órdenes en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el dia en que se haga la presentacion en la Secretaria general del Consejo de Estado:

Vistas las disposiciones 2.ª y 3.ª de las generales del mismo reglamento, que prescriben que los plazos en minería son improrrogables y fatales, comprendiendo los dias festivos, y empezando á contarse desde el dia siguiente al en que haya tenido lugar la notificacion administrativa, cuando los interesados ó sus representantes residan en la respectiva capital; y que dichas notificaciones administrativas podrán hacerse por cualquier empleado ó agente de la autoridad á quien los Gobernadores den este encargo, firmando el interesado, ó dos testigos si no supiese escribir ó se negase á firmar:

Considerando que la Real orden de 29 de Julio de 1873, por la que se confirmó el Decreto del Gobernador de la provincia de Ciudad-Real de 14 de Noviembre de 1874 declarando subsistente la concesion de la mina *Española* y cancelando el expediente de registro *Segunda Española*, fué notificada al representante de D. Tomás de la Torre y Pablo en 13 de Agosto del año próximo pasado, apareciendo en el expediente gubernativo suscrita la diligencia de notificacion por aquel interesado:

Y considerando que habiéndose presentado la demanda entablada por el registrador de la mina *Segunda Española* en la Secretaria de este Consejo en 16 de Setiembre siguiente, habian trascurrido ya entónces los 30 dias fijados en el art. 91 de la Ley para interponer las de su clase; no pudiendo, por lo tanto, apreciarse dicha demanda, como deducida en tiempo hábil;

La Sala, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., opina que no procede la admision de esta demanda.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1876.

C. EL CONDE DE TORERO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallada de las operaciones verificadas por el General en Jefe del Ejército de la Izquierda el día 23 de Enero último.

Ejército de la Izquierda.—General en Jefe.—Excmo. Señor: Llegadas ayer tarde á Vitoria y sus cantones dos divisiones que se hallaban en la Rioja y Miranda (mientras las fuertes nevadas imposibilitaban todo movimiento), emprendí ayer el que tenía anunciado á V. E. oportunamente. La division de Alava, para formar mi extrema derecha, se concentró en Labiano y Alegria, dirigiéndose sobre Arlaban y monte Jerindo, segun mis órdenes, arrollando desde los primeros momentos algunas fuerzas enemigas que se le opusieron durante su marcha con dos piezas de batalla, las que retiraron pronto temiendo fuesen envueltas, y estableció un batallon en el monte llamado Maroto-baso, cuyo atrinchamiento empezaron inmediatamente los ingenieros y continuará, pues me propongo ocuparlo por ahora á interim opere en estas inmediaciones.

La division de reserva, destinada á formar el ala izquierda, pasó el puente de Avechuco, y por la carretera de Murguía se dirigió á Murúa y pueblos próximos sin encontrar resistencia. Entre tanto el segundo cuerpo pasaba el rio por Gamarra, y flanqueando su izquierda una brigada en direccion á Nafarrate y Urrunaga, donde ha pernoctado, marchaba á mis inmediatas órdenes sobre este punto, formando el centro de la línea.

Hasta llegar á Luco sólo algunos disparos de puestos avanzados indicaban la proximidad del enemigo, pero poco despues rompieron el fuego dos piezas de artillería de montaña desde la batería de Ohuliando, que otr.s tantas veces les habíamos destruido; pero en esta prevision, había dispuesto establecer una de 40 centímetros sobre Restia, que contestó al poco tiempo ventajosamente, emplazando otra de montaña sobre Gojocin para batir aquella de flanco, bajo cuya proteccion avanzaron 40 compañías de la Reina por la Rávea y altos de Albertie, y la reserva núm. 25 continuó por la carretera, arrollando estas tropas las múltiples trincheras que hay en todas direcciones con dos secciones de caballería.

Para evitar la sangre de nuestros soldados establecí en Venta-Antolin una seccion Krupp, consiguiéndose así evacuar su batería y el enemigo se pronunciase resueltamente en retirada. Conociendo por experiencia lo hacia hácia Aramayona, avanzó el regimiento de Leon con dos secciones de caballería y una batería de montaña en aquella direccion, por la que muy luego alcanzó la retaguardia, cogiéndoles (la escolta de caballería del General Goyeneche) dos piezas con ganado y efectos que expresa la relacion adjunta, con el oficial y ocho hombres prisioneros, más uno muerto, causándoles otros dos las secciones de mi escolta de los regimientos de Pavía y Villarrobledo, mandadas por un Capitan de aquel cuerpo; pero como para conseguirlo se habian adelantado con exceso, se vieron detenidos en su carga por el fuego de la infantería enemiga, oculta en varias trincheras, sin que nuestros ginetes retrocedieran sin embargo hasta recibir mi orden para efectuarlo.

En este avance se rebasó la casa de Mariaca, que media el camino de esta á Aramayona, á la que llegué con el cuartel general, recogiendo allí un depósito de granadas. Nuestras pérdidas, aunque siempre sensibles, han sido sólo la de tres muertos, más 21 de tropa y tres oficiales heridos, habiéndose visto un Capitan y cinco muertos del enemigo, al que se le han hecho un oficial y 14 individuos prisioneros, más un sargento y seis presentados, los que confirman el estado de demoralizacion en que se encuentran los carlistas, aumentada con la pérdida de su artillería, y el convencerse ante las numerosas tropas que conduzo que no les queda esperanza de prolongar su inútil resistencia.

Esta línea la mandaba el titulado Comandante general de Alava D. Francisco Saez de Ugarte con cinco batallones, tres escuadrones y ocho piezas, aunque no todas estas fuerzas asistieron al combate. Al avanzar hoy al interior del país, dejó dispuesto que el General Maldonado con su division quedase ocupando este punto y Salinas, cubriendo mis comunicaciones y convoyes; y que utilizando los postes y alambres telegráficos del enemigo que hay en el camino de Aramayona se establezca nuestra línea á Vitoria; que además proteja la llamada, en la que tambien queda el Brigadier Contreras operando con su caballería. Tengo dadas órdenes para que los pueblos destruyan las obras que el enemigo tenía, á fin de que no puedan despues utilizarlas para hostilizarnos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Villarreal de Alava 29 de Enero de 1876.—Excmo. Sr.—General de Quesada.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

RELACION ADJUNTA.

Hay un sello que dice: EJÉRCITO DE OPERACIONES DE LA IZQUIERDA.—COMANDANCIA GENERAL DE ARTILLERÍA.—Relacion de los efectos de Artillería ocupados al enemigo, y ganado para su conduccion.

EFFECTOS.	Número.
Piezas Whitworth.....	2
Cuchetas completas.....	2
Palancas.....	4
Bolsas.....	2
Alzas.....	1
Punzones.....	1
Escobillon.....	1
Bota-fuegos.....	1
Granadas cargadas.....	482
Cartuchos de lanilla.....	167
Estopines de carizo.....	300
Cajas para municiones.....	10
Bastos de carga.....	7
Mulos.....	7

PALANCAS DE LAS PIEZAS.—Pieza número mil doscientos veintidos: La Ville de Bayonne.—A. C. Calibre cuatro y medio centímetros, á cargar por la boca, rayado con seis estrias; por su mal estado no puede marcarse la seccion de la estria; su forma exterior es de dos cuerpos, el primero cilindrico y el segundo ó caña tronco cónico; tiene refuerzo en los muñones; á unos 12 centímetros del plano de la boca tiene colocado á rosca un punto de mira; detrás de los muñones tiene grabada una corona real y bajo ella, y como marca de fábrica, un haz de trigo que divide la frase Trade Mark, y alrededor de esto la siguiente inscripcion: Joseph Whitworth L. C.º Manchester mil ochocientos setenta y cuatro, y detrás del logon, cuyo grano es de cobre, la cifra C. 7; en el cuello del cascabel tiene una mortaja de bronce exagonal para el alza, y el cascabel tiene dos chafanes en direccion del eje y un taladro en su centro.

Pieza número mil doscientos cuarenta y dos: Notre Dame Lourdes.—Igual al anterior.

Villarreal 28 de Enero de 1876.—El General Comandante general, José de Urbina.—Es copia.—El General Jefe de Estado Mayor General, Tomás O'Ryan y Vazquez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 3 del próximo Febrero, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 1874, bolas 43 y 44 de sorteo, números 91 á 400 y 491 á 200 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados, primer semestre de 1875, bolas 89, 90, 91 y 92 de sorteo, números 481 á 460, 301 á 340, 311 á 320 y 601 á 610 de señalamiento.

Madrid 31 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha dispuesto la devolucion de los cupones en rama de obligaciones generales por ferro-carriles, correspondientes al segundo semestre de 1875, carpetas números 1 á 50 inclusive de señalamiento, el dia 3 del próximo mes de Febrero, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 31 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Lista de los números que han correspondido á cada docena en el sorteo celebrado en este dia para determinar el orden del pago de las carpetas señaladas hasta la fecha de los resguardos al portador amortizados en 30 de Junio de 1875.

NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS	
De señalamiento.	De sorteo.						
1		81		161		241	
2		82		162		242	
3		83		163		243	
4		84		164		244	
5		85		165		245	
6	16	86	20	166	17	246	26
7		87		167		247	
8		88		168		248	
9		89		169		249	
10		90		170		250	
11		91		171		251	
12		92		172		252	
13		93		173		253	
14		94		174		254	
15		95		175		255	
16	28	96	25	176	11	256	18
17		97		177		257	
18		98		178		258	
19		99		179		259	
20		100		180		260	
21		101		181		261	
22		102		182		262	
23		103		183		263	
24		104		184		264	
25		105		185		265	
26	32	106	24	186	3	266	30
27		107		187		267	
28		108		188		268	
29		109		189		269	
30		110		190		270	
31		111		191		271	
32		112		192		272	
33		113		193		273	
34		114		194		274	
35		115		195		275	
36	22	116	12	196	6	276	15
37		117		197		277	
38		118		198		278	
39		119		199		279	
40		120		200		280	
41		121		201		281	
42		122		202		282	
43		123		203		283	
44		124		204		284	
45		125		205		285	
46	21	126	23	206	3	286	19
47		127		207		287	
48		128		208		288	
49		129		209		289	
50		130		210		290	
51		131		211		291	
52		132		212		292	
53		133		213		293	
54		134		214		294	
55		135		215		295	
56	27	136	9	216	10	296	1
57		137		217		297	
58		138		218		298	
59		139		219		299	
60		140		220		300	
61		141		221		301	
62		142		222		302	
63		143		223		303	
64		144		224		304	
65	31	145	4	225	7	305	29
66		146		226		306	
67		147		227		307	
68		148		228		308	
69		149		229		309	
70		150		230		310	
71		151		231		311	
72		152		232		312	
73		153		233		313	
74		154		234		314	
75		155		235		315	
76	2	156	13	236	14	316	5
77		157		237		317	
78		158		238		318	
79		159		239		319	
80		160		240		320	

Madrid 31 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 1.º de Febrero próximo, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Abril del año próximo pasado.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
------------------------------------	-------------

982 D. Carlos Martin y Murga.
Madrid 31 de Enero de 1876.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 18 del corriente se autoriza á la Junta parroquial de la iglesia de San José, en Gandía, provincia de Valencia, para celebrar rifas periódicas de utilidad pública, sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos á lo que determina el Real Decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 28 de Enero de 1876.—El Director general, José Rivero.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Octubre de 1875 por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; cuyo quema ha tenido efecto el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.
Un documento de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 17.057 rs. 72 céntos.
Veintisiete documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 271.733 rs. 52 céntos.; por intereses no capitalizables 15.403 rs. 94 céntos.; total 287.137 rs. 46 céntos.
Cuatro documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 34.000 rs.
Quinientos trece documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 2.655.992 rs. 99 céntos.
Dos documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 115.891 rs. 69 céntos.
Treinta documentos de acciones de Obras públicas; por capitales 60.000 rs.
Quince documentos de acciones de carreteras; por capitales 30.000 rs.
Diez y nueve documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 56.000 rs.
Total, 614 documentos; por capitales 3.240.585 rs. 83 céntimos; por intereses no capitalizables 15.403 rs. 94 céntos.; total 3.255.989 rs. 77 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.
Un documento de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 4.000 reales.
Ocho mil trescientos sesenta y seis documentos de obligaciones especiales y generales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 16.912.000 rs.
Catorce documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 2.018.269 rs. 63 céntos.
Dos documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 98.095 rs. 15 céntos.
Dos mil ciento sesenta y cuatro documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 810.715 rs. 26 céntos.
Treinta y cinco documentos de renta perpétua al 3 por 100 exterior; por capitales 32.040 rs.
Ocho documentos de Deuda consolidada del 4 por 100 interior; por capitales 4.305 rs. 89 céntos.; por intereses capitalizables 3.269 rs. 88 céntos.; por id. no capitalizables 4.637 rs. 58 céntimos; total 9.443 rs. 35 céntos.
Un documento de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 2.000 rs.; por intereses no capitalizables 837 rs. 50 céntos.; total 2.537 rs. 50 céntos.
Cinco documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 76.972 rs. 27 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 69.754 rs. 5 céntos.; total 146.726 rs. 32 céntimos.
Cuatro documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 39.906 rs. 92 céntos.
Tres documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 204.735 rs. 45 céntos.
Diez documentos de ferro-carriles generales; por capitales 806.000 rs.
Total, 10.613 documentos; por capitales 21.039.240 rs. 59 céntimos; por intereses capitalizables 3.269 rs. 88 céntos.; por idem no capitalizables 2.175 rs. 8 céntos.; por id. en Deuda amortizable 69.754 rs. 5 céntos.; total 21.114.439 rs. 69 céntos.

RESÚMEN.

Seiscientos once documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 3.240.585 rs. 83 céntimos; por intereses no capitalizables 15.403 rs. 94 céntos.; total 3.255.989 rs. 77 céntos.
Diez mil seiscientos trece documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 21.039.240 rs. 59 céntos.; por intereses capitalizables 3.269 rs. 88 céntos.; por id. no capitalizables 2.175 rs. 8 céntos.; por id. en Deuda amortizable 69.754 reales 5 céntos.; total 21.114.439 rs. 69 céntos.
Total, 11.224 documentos; por capitales 24.279.826 rs. 42 céntimos; por intereses capitalizables 3.269 rs. 88 céntos.; por idem no capitalizables 17.579 rs. 2 céntos.; por id. en Deuda amortizable 69.754 rs. 5 céntos.; total 24.370.429 rs. 37 céntos.
Mil doscientos sesenta y cuatro documentos de cupones de la renta del 3 por 100 consolidado interior, emision de 1.º de Enero de 1847, que existian en el Depósito de Rentas, segun expediente instruido en este Departamento en el año de 1863 con el núm. 4.686, y remitido á este Negociado en el mes de la fecha; por intereses no capitalizables 453.645 rs.
Ciento veintinueve documentos de cupones del 5 por 100 consolidado interior; id. id. id.; por intereses no capitalizados 60.500 rs.
Cuarenta y siete documentos del 3 por 100 consolidado exterior de 1867, destacados de los títulos emitidos en el año de 1875, é ingresados en este Negociado por la Tesorería de la Direccion general de la Deuda; por intereses no capitalizables 2.820 rs.
Total general: 12.636 documentos; por capitales 24.279.826 reales 42 céntos.; por intereses capitalizables 3.269 rs. 88 céntos.; por id. no capitalizables 534.544 rs. 2 céntos.; por id. en Deuda amortizable 69.754 rs. 5 céntos.; total 24.887.394 rs. 37 céntos.
Madrid 29 de Enero de 1876.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Mena.

Núm. 4.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Noviembre de 1875.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestados durante el mes arriba expresado.

Table with columns: CONTRIBUTIONES DIRECTAS, IMPUESTOS INDIRECTOS, SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION, PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. Sub-columns: De 1874-75, De 1875-76, TOTAL. Pesetas.

Table with columns: PRODUCTOS DE VENTAS DE BIENES NACIONALES, RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO, RESUMEN. Sub-columns: De 1874-75, De 1875-76, TOTAL. Pesetas.

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas. Madrid 27 de Enero de 1876.—El Tenedor de libros, Gregorio Jimenez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Noviembre de 1875.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestadas durante el expresado mes.

Table with columns: CASA REAL, CUERPOS COLEGISLADORES, DEUDA PÚBLICA, CARGAS DE JUSTICIA, CLASES PASIVAS, PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, MINISTERIO DE ESTADO, IDEM DE GRACIA Y JUSTICIA, IDEM DE LA GUERRA, IDEM DE MARINA, IDEM DE LA GOBERNACION, IDEM DE FOMENTO, IDEM DE HACIENDA. Sub-columns: De 1874-75, De 1875-76, TOTAL. Pesetas.

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas. Madrid 27 de Enero de 1876.—El Tenedor de libros, Gregorio Jimenez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de la recaudacion en el mes de Noviembre de 1875 con la de igual mes de 1874 por impuestos y rentas eventuales imperantias.

Estado de la recaudacion obtenida en el mes de Noviembre de 1875 y en el de 1874 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

Table with columns: CANTIDADES RECAUDADAS, DIFERENCIAS EN NOVIEMBRE DE 1875. Sub-columns: En el mes de Noviembre de 1875, En el de 1874, De más, De menos.

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas. Madrid 27 de Enero de 1876.—El Tenedor de libros, Gregorio Jimenez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 3 de Febrero próximo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 927 á 944 de presentación y 1.127 á 1.144 de orden para el pago, importantes 24.345 pesetas.

Madrid 31 de Enero de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Golcechea.

Contaduría general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado los cupones del vencimiento de 1.º de Julio de 1870, correspondientes á las Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, números 23.848 y 23.850, y los del vencimiento de 1.º de Julio de 1868, 1.º de Julio de 1869 y 1.º de Julio de 1872, de las de igual clase, números 416.038 á 416.040, y los de id. del vencimiento de 1.º de Julio de 1873, de las números 364.331 y 364.332, y los de id. de 1.º de Enero de 1872, de la núm. 431.341, y los de id. de 1.º de Julio de 1874, de las números 473.332 y 33, y los de id. de 1.º de Julio de 1874, de la núm. 416.639, y los de id. de 1.º de Julio de 1872, de las números 180.336 á 180.340, y cuyas obligaciones han sido amortizadas con anterioridad al vencimiento de los cupones extraviados, se declaran nulos y fuera de circulación; lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Enero de 1876.—Romualdo de San Julian.—V.º B.—Aena.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Noviembre del corriente año de 1875.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que le fué declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en 27 de Setiembre de 1864, como Ministro cesante de la Corona.

Excmo. Sr. D. José Manso y Gonzalez, clasificado en concepto de jubilado por imposibilidad física, con el haber de 5.000 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 4 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial quinto y cuarto de la Administración de Contribuciones de la provincia de Leon un año y 11 meses; Oficial cuarto de la Administración de Hacienda pública de la misma provincia 7 meses y 15 días; Auxiliar de la Dirección general de Contribuciones 3 meses y 14 días; Oficial cuarto de la misma Dirección 7 meses y 15 días; Inspector de Rentas de la Administración de Tuy 9 meses; Oficial quinto de la Administración principal de Hacienda pública de la Coruña 8 meses y 9 días; Administrador-Depositario del partido de Tuy un año, 10 meses y 23 días; Administrador de Rentas estancadas de Pontevedra 4 meses y 3 días; en igual destino en Orense 3 meses y 27 días; Contador de Hacienda pública de la provincia de Leon un año, 5 meses y 24 días; en igual cargo en Orense 3 años, un mes y 12 días; Administrador de Hacienda pública de Alicante un mes y 22 días; Jefe de Negociado de segunda y primera clase, con destino á la Contaduría Central, 5 años, un mes y 7 días; Jefe de Administración de cuarta clase de la misma Contaduría 4 meses y un día; Jefe de Administración de tercera y segunda clase, con destino á la Dirección general del Tesoro, 9 meses y 13 días; Director general del Tesoro 2 años y 8 meses, y se le abonaron como cesante por reforma 2 meses y 27 días.

D. Isidro Cander y Roquebert, clasificado en juicio de revisión y como cesante con el haber de 1.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, un mes y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 5 de Junio de 1867 le fueron reconocidos 21 años, 11 meses y 14 días; Vista quinto de la Aduana de Málaga 3 meses y 23 días; Vista sexto de la de Barcelona 3 meses y 23 días; Vista quinto de la de Madrid 4 meses y 15 días; Vista de la de Irún 5 meses y 26 días; Vista primero de la Sección de Aduanas de Madrid 3 años, 11 meses y 29 días; Oficial de segunda clase de la Dirección general de Aduanas 2 años, un mes y 15 días, y se le deducen 3 meses que se le abonaron de más en su primitiva clasificación.

D. Fernando de Lora y Bustamante, rehabilitado en juicio de revisión y como cesante en el goce del haber pasivo de 3.250 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador le fué ya declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 26 de Junio de 1867. Se le reconocen 27 años, 3 meses y 18 días. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 20 años, 6 meses y 24 días; Contador de Hacienda pública de la provincia de Cádiz 7 meses y 13 días; Jefe de la Intervención de la Administración económica de la misma provincia 7 meses y 23 días; en igual destino en Barcelona 3 meses y 9 días; Jefe de la Administración económica de la provincia de Córdoba un año, 11 meses y 9 días, y Jefe de Caja de la Administración económica de la provincia de Madrid 3 años y 3 meses.

D. Mariano Gárate y Sanchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, un mes y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 14 de Abril de 1869 le fueron reconocidos como cesante 29 años, 4 meses y 28 días; Oficial undécimo de la Contaduría de Rentas de Cádiz 2 meses y 25 días; Contador de Rentas de Algeciras 2 años, 8 meses y 13 días; Administrador de la Fábrica de sal de Tragacete, Cuenca, 4 años, 9 meses y 23 días; Administrador de las salinas de Santúcar de Barrameda un año, 5 meses y 13 días; Administrador principal de la Aduana de la Coruña un año, 2 meses y 24 días; Inspector de muelles de la Aduana de Barcelona un año, 10 meses y 19 días; Interventor de la Aduana de Santander 2 años y un día, y en igual destino en la de Bilbao 4 meses y 22 días.

D. Juan Antonio de Hita y Jimenez, clasificado en concepto de cesante y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la Ley de Presupuestos de 23 de Febrero de 1873 con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 16 años, 7 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, un mes y 13 días; Administrador de la Estafeta de Correos de Utrera 7 años, 5 meses y 3 días; Oficial tercero de la Administración de Correos de Córdoba un mes y 2 días; Administrador de la Estafeta de Correos del ferro-carril de Córdoba á Cádiz 2 meses; Administrador de la Estafeta del Puerto de Santa María 5 meses y 23 días; Oficial tercero y cuarto de la Administración de Correos de Sevilla 11 meses y 23 días, y en igual destino en Cádiz un año, 4 meses y 17 días.

D. Joaquín Lisbona y Alfaro, clasificado en concepto de

jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, un mes y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Alcalde mayor de Agramun 2 años y un día; Juez de primera instancia, de entrada, de Tamajon 11 meses y 27 días; en igual destino en Enguera 3 años, 2 meses y 11 días; en Valls un mes y 12 días; en Liria 4 meses y 9 días; en Fonsagrada 5 meses y 23 días; en Santa Coloma de Farnés un año, 5 meses y 6 días; en Villanueva y Geltrú 5 meses; Juez, de ascenso, de Cervera 2 años y 11 meses; en Segorbe 2 años y 20 días; Juez, de entrada, en comisión, de Sariñena 3 meses y 2 días; Juez, de ascenso, de Granollers 9 meses; en igual destino en Villafranca del Panadés 4 años y un día, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Enrique Diaz Otero, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 10.000 pesetas, mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, por reunir 22 años y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 4 de Marzo de 1874 le fueron reconocidos 16 años, 10 meses y 7 días; Oficial auxiliar de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba 2 meses y 15 días; Asesor titular de la Tenencia de gobierno de Cárdenas 2 años, 5 meses y 12 días; Secretario-Contador de la Junta jurisdiccional de Fomento de Cárdenas un año, 3 meses y 20 días; Relator interino de la Audiencia de la Habana 4 meses y 22 días; Alcalde mayor interino de Colon 4 meses y 8 días, y Magistrado de la Audiencia de Santiago de Cuba 21 días.

D. Pedro María Vilar y Portuondo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 10.000 pesetas, mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, 3 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 14 de Marzo de 1872 le fueron reconocidos 22 años, 10 meses y 19 días; Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico 4 años, 4 meses y 17 días.

D. Antonio Francés y Rivera, Aduanero cesante y Carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 410 pesetas, quinta parte del sueldo de 2.050 que le sirven de regulador, por reunir 19 años, 11 meses y 24 días de servicios efectivos.

D. José Varela y Varela, Aduanero cesante y Carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 410 pesetas, quinta parte de las 2.050 que le sirven de regulador, por reunir 15 años, 3 meses y 29 días de servicios efectivos.

D. Apolinar Calleja, Aduanero jubilado y Carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 820 pesetas, dos quintas partes de las 2.050 que le sirven de regulador, por reunir 21 años, 11 meses y 5 días de servicios efectivos.

D. José Lorenzo y Vilar, Aduanero cesante y Carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 410 pesetas, quinta parte de las 2.050 que le sirven de regulador, por reunir 16 años, 10 meses y 21 días de servicios efectivos.

MONTE-PIOS DE LA PENINSULA.

Doña Narcisca Magallanes y Corchado, viuda de D. Manuel María Salvadores, Administrador que fué de Contribuciones de Toledo. Se le declara con derecho á la pensión de 1.125 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Breñosa, huérfana de D. Diego, Oficial-Archivero que fué del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Carmen del Castillo en la pensión del Monte-pío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Isabel del Hoyo y Roman, viuda de D. Camilo Benítez de Lugo, Gobernador que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.750 pesetas anuales.

Doña Joaquina Tord, viuda de D. Juan Coll y Crespi, Juez que fué de primera instancia de Reus. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Juana Galvez y Ortega, viuda de D. Manuel Suarez, Ayudante que fué de la Administración del Correo Central. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña María de la Soledad Forner y Verger, religiosa profesora del convento de Santa María de la Visitación de Valladolid, huérfana de D. Manuel Luis, Secretario que fué de la Real Caja de amortización. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión 1.500 pesetas anuales.

Doña Elisa de la Llana, huérfana de D. Nemesio, Catedrático de término de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión del Monte pío de oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Carmen Toribio y Ladron de Guevara, huérfana de D. Antonio Lorenzo, Factor que fué de provisiones del Ejército expedicionario de América á Costafirme. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Carmen en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María Regina Camaron y Grande, viuda de D. Feliciano Cordero y Hernandez, Administrador que fué de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Emilia Fernandez Neta, viuda de D. Rafael Sanchez, Oficial segundo que fué de la Administración de Correos de Córdoba. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Monte-pío de Correos de 350 pesetas anuales.

Doña Felisa Yagüe, viuda de D. Francisco Hernandez y Hernandez, Promotor fiscal jubilado que fué de Béjar. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María Llovet y Meltó, viuda de D. Julio Oliver, Oficial cuarto que fué de la Administración Central de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Dolores Madoz y Rojas, huérfana de D. Pascual, Ministro que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Matilde en el goce de la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Nemesia Azcoita de la Fuente, viuda de D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez que fué de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas y con carácter provisional de 1.500 pesetas anuales.

Doña Isabel Argüelles y Lopez, viuda de D. Ramon Soldevilla y Trepal, Profesor que fué de Dibujo de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, y últimamente en el Conservatorio de Artes. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

D. Dionisio, D. Félix y Doña Dominica Ascension Lopez Arcenzana, huérfanos de D. Feliciano, Catedrático que fué de

Historia natural en el Instituto de Toledo. Se les declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María, Doña Enriqueta y D. Fernando Jimenez y Moreno, huérfanos de D. Manuel, Magistrado que fué de la Audiencia de Sevilla. Se les declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Juana Perez Ruano, huérfana de D. Justo Pastor Perez. Oficial sexto que fué, con honores y sueldo de Mayor, de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Monte-pío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.

Doña Teodora y Doña Carmen Robollo y Sanchez, huérfanas de D. José, Secretario que fué del Gobierno político de Barcelona. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 1.250 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su difunta hermana Doña Encarnación.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña María del Sacramento Barroso, huérfana de D. Diego, Magistrado que fué de la Audiencia de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por 11 años de 600 pesetas anuales.

Doña Casiana Gonzalez Salvador, viuda de D. Manuel Barberi, Director de Sección retirado del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por ocho años de 300 pesetas anuales.

Doña Josefa Fernandez Cuevas, viuda de D. Pedro Antonio Fernandez, Administrador que fué de la Estafeta ambulante de Correos del ferro-carril del Mediterráneo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Atalia Saavedra, huérfana del Excmo. Sr. D. Antonio, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que fué de España en Londres. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Carmen, Doña Rosario y Doña Micaela Oliva y Martinez, huérfanas de D. Joaquin, Letrado consultor que fué del Tribunal de Comercio de la Habana. Se les declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Pardo y Larrondo, viuda de D. Francisco Martinez de la Torre, Fiel que fué de la casa provisional de Moneda de Manila. Se le declara con derecho á la pensión de 3.125 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María Magdalena Cucto, viuda de D. José Franco Moreno, Auxiliar que fué de la Aduana de Irún. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Gabina Bacas y Navas, viuda de D. Mariano Torvin y Martín, mozo que fué de aseo del Instituto de San Isidro. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eloisa Rivero y Sandoval, viuda de D. Enrique Llamas, Ayudante que fué de la Inspección de labores de la Fábrica de tabacos de Sevilla. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Concepcion Aparicio y Gomez, viuda de D. Antonio Montes Amores, Ayudante de primera clase á Oficial de la Administración económica de Granada. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Gregoria Blanco Reviejo, huérfana de D. Marcelo, guardia que fué de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAISTRADOS.

D. José La Cruz y Gabasa, Presbítero exclaustro del suprimido convento de San Idefonso de la ciudad de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión máxima de una peseta y 50 céntimos de peseta diaria.

D. Silvestre Martinez Urizar, Presbítero exclaustro del suprimido convento de Bernardos de Leire. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión de una peseta y 50 céntimos de peseta diaria.

REAL CASA.**MONTE-PIO.**

Doña María Anastasia Villasante y Bermejillo, huérfana de D. Sandalio, Montero que fué de Guarda y Cámara. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

Madrid 29 de Noviembre de 1875.—El Secretario, Saturnino G. Parra.—V.º B.—El Presidente, Alvarez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.**Junta económica del Hospital militar de Madrid.**

En sesión celebrada por esta Junta en este día se acordó convocar licitadores para la subasta pública que ha de celebrarse en el Hospital militar de esta plaza el día 23 de Febrero de 1876, á la una de su tarde, con objeto de contratar el suministro de la carne de vaca necesaria en el mismo durante un año, en virtud de lo cual se hace saber por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en ella; advirtiéndose que el pliego de condiciones de precio límite y modelo de proposición á que han de sujetarse se encuentran de manifiesto en la oficina del mismo establecimiento.

Madrid 28 de Enero de 1876.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Felipe Prieto y Rodriguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por nuestros Cónsules que la salud pública en la Siria es satisfactoria:

Vistos el art. 30 de la Ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874, he tenido por conveniente derogar la de 5 de Julio del año último, que declaró scias por causa de cólera-morbo las procedencias de la Siria, y disponer se con-

sideren limpias, con aplicación del art. 40 reformado de la Ley de Sanidad, á las que hayan salido de dicho país despues del 11 del corriente, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislación vigente.

Lo comunico á V. S. p. a. su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de esta Dirección de 24 de Abril anterior. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1876.—El Director general, Ramon de Campamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Mahon y Ciudadela, en la provincia de Baleares.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo, y diariamente de ida y vuelta, desde Mahon á Ciudadela toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 46 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 15 minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número necesario de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma de Mallorca; y si el servicio se prestase en carruaje tendrán estos almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Palma de Mallorca.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despidida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá constatar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Baleares y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Subgobernador de Mahon y Alcalde de Ciudadela, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Palma de Mallorca ó una de las subalternas de Rentas de Mahon ó Ciudadela, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, cuyos resguardos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Baleares para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Mahon á Ciudadela y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, que con una de las primeras se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago se le exigirá al hacer entrega de las copias correspondientes de la escritura de contrato, según lo dispuesto en Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 25 de Enero de 1876.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

En virtud de lo dispuesto por orden de 12 del mes actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 25 del próximo Febrero, á las doce de su tarde, para la celebración de la subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Cedillo al Puerto del Sever.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, cuyo importe es el de 4.398 pesetas y 75 céntimos.

El trozo á que se refiere esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en conformidad con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Cáceres 27 de Enero de 1876.—El Gobernador, Antonio Sandoval.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cáceres con fecha 27 de Enero, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la adquisición de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Cedillo al Puerto del Sever.—Trozo único.—Desde Cedillo hasta el río Tajo.—Presupuesto de acopios: 4.398 pesetas 75 céntimos.

Administración económica de la provincia de Cádiz.

En virtud de expediente que se sigue por esta Administración de mi cargo por extravío de dos libranzas expedidas por la misma en 9 de Junio de 1874, con los números 15 y 16, á favor de D. Miguel García Rincón, Consignatario del buque español *Maria*, alias *Marco de Lepanto*, por importe de la conducción, flete y gastos de embarque de 41.580 kilos de pólvora en 831 cajones, con destino á la Habana, ascendentes, la primera, á 30.013 pesetas 90 céntimos, y 42.354 pesetas 30 céntimos la segunda, he dispuesto la publicación del presente anuncio, á fin de que la persona en cuyo poder se encuen-

tren las presente en esta Administración económica; en el concepto de que trascurridos que sean dos meses desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, serán declaradas nulasy se expedirán duplicadas.

Cádiz 29 de Enero de 1876.—P. Solís.

Administración económica de la provincia de la Coruña.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta provincia en 16 de Octubre de 1862, importante 9.678 rs., números 2.144 del diario de entrada y 278 del registro de inscripción, en concepto de depósito necesario, constituido por D. José Roig y Poch para garantizar el remate de una dehesa, sita en San Pedro de Tallara, que le fué adjudicada por el Estado, se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Administración; en la inteligencia de que para evitar perjuicios están tomadas las medidas convenientes para que no se entregue aquella cantidad sino á su legítimo dueño, quedando desde luego la referida carta de pago sin valor alguno si dentro del improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, no se presenta en esta oficina de mi cargo.

Coruña 20 de Enero de 1876.—El Jefe económico, P. O., Carlos Cortés.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 30 de Enero de 1876.

Número 323	Antonio Segovia.—Málaga.
324	Ana Ezquerro.—Tudela.
325	Julian Pulgar.—Escorial.
326	José Blanco.—Valdepeñas.
327	José Pamplona.—Borralajara.
328	Joaquin Diaz.—Aranjuez.
329	Pedro Calvo.—Cascajares.
330	Vicente Garcia.—Avila.

Madrid 31 de Enero de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Valladolid.

Habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de La Bañeza la Eseribanía de actuaciones, vacante con motivo de haber cesado en el desempeño de la suya D. Mateo Mauricio Fernandez, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad, y en armonía con lo que se establece en el art. 3.º del Real Decreto de 12 de Julio último, se ha servido disponer que se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Leon, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de Habilitados, presenten en el término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 29 de Enero de 1876.—El Secretario de gobierno, Baltasar Barona.

Habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Peñafiel la Eseribanía de actuaciones, vacante por defunción de D. Antonio Ruiz Morales, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad, y en armonía con lo que se establece en el art. 3.º del Real Decreto de 12 de Julio último, se ha servido disponer que se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de Habilitados, presenten en el término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 29 de Enero de 1876.—El Secretario de gobierno, Baltasar Barona.

Juzgados militares.

Morelia.

D. Bernardino Lillo y Acosta, Alfórez de la tercera compañía del batallón provincial de Guadix, núm. 23, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación de la destrucción de 10 puentes del canal de alimentación del Ebro, en la cual aparecen como autores los cabecillas carlistas Moret, D. Juan Segarra, D. Tomás Segarra, D. José Agramunt, conocido por el Cura de Flix, y N. Maíque; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados cabecillas carlistas, señalándoles el Gobierno militar de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Morelia 19 de Enero de 1876.—Bernardino Lillo y Acosta.—Por su mandado, el Eseribano, José Gisbert.

Juzgados de primera instancia.

Alcázar de San Juan.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de la villa de Alcázar de San Juan y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Eseribanía del que refrendo se ha acudido por Gabriel Calonge y Lopez, natural de Campo de Criptana, vecino de Quintanar de la Orden, mayor de edad, solicitando se le declare heredero abintestato de sus difuntos padres Francisco Calonge Alarcos y María Encarnación Lopez Aparicio, cuyo óbito ocurrió en la villa de Campo de Criptana, el día primero del día 29 de Julio de 1875 y el de

la segunda en 11 de Octubre de 1840; y en providencia de este día he acordado se fijen edictos llamando á los que se crean con derecho á suceder abintestato á los expresados Francisco Calonge y María Encarnacion Lopez para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; habiendo comparecido hasta el día el repetido Gabriel Calonge y Lopez.

Dado en Alcázar de San Juan á 23 de Enero de 1876.—Miguel Plácido Sierra.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero. —P

Alecy.

D. José Reig Aguilar, Abogado, Juez municipal, regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á José Seguí Pascual, de 45 años de edad, hijo de José y Dolores, natural de Beniardá, vecino de esta ciudad, para que se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á ser indagado y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de una capa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Alecy á 27 de Enero de 1876.—José Reig.—José Giner y Sola.

Barcelona.—Alicante.

D. Eduardo Cabañes de Arquer, Juez municipal Letrado de Gracia, encargado del despacho del de primera instancia del distrito de las Aduanas de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Timoteo Manero y Sanchez, casado, jornalero, de 27 años de edad, natural de Codoñeza, partido judicial de Alcañiz, y vecino que fué de San Martín de Provencals, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la insercion del presente, comparezca ante mi Juzgado en la Escribanía de D. Ventura Utrillo, sita en la calle del Carmen de esta ciudad, núm. 33, piso tercero, á fin de serle notificada, previa citacion y emplazamiento, la sentencia contra el mismo dictada en causa criminal sobre lesiones á Pablo Tuce; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 25 de Enero de 1876.—Eduardo Cabañes.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Juan Touté y Caldó para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal que contra el mismo se ha seguido sobre hurto; y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto en donde se encuentre el mencionado Touté procedan á su busca y captura y remision á estas cárceles, para que extinga la pena impuesta en la mencionada sentencia.

Barcelona 27 de Enero de 1876.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Manuel Calzado, de esta vecindad, que habitaba en la calle del Bón de San Pedro, número 2, piso segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaracion y ofrecerle la causa que me halló instruyendo en averiguacion del autor ó autores del robo perpetrado en la habitacion de dicho Calzado el 30 de Diciembre último; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 23 de Enero de 1876.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Julio Useras, Escribano.

Benabarre.

D. Teodoro Aspás, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Vigo, vecino de Monesma, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en la causa que pende en el mismo sobre incendio del pajar de Joaquín Renodet, de dicho pueblo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 23 de Enero de 1876.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Domingo Casalls.

Bilbao.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de la invicta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente primer edicto convoco á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Justa de Romarate y Echezarreta, natural de esta villa, de 40 años de edad, soltera y que falleció intestada en esta indicada villa el día 7 de Diciembre próximo pasado, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 27 de Enero de 1876.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Calixto de Ansuategui.

Corresponde con su original, obrante en el expediente de su razon, de que certifico y firmo con remision.—Calixto de Ansuategui. X—1134

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y refrendada por el infrascripto, se cita y llama á los representantes de las memorias á que corresponda la Congregacion de Nuestra Señora de Gracia y Socorro, sita en la iglesia de San Juan, y á los herederos del Presbítero D. Angel Col y Miguel, á quienes se emplaza por medio del presente, para que comparezcan dentro del término de nueve días á contestar á la demanda civil ordinaria que contra los mismos se ha promovido por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez á nombre y con poder bastante de la comision de acreedores que representa los derechos é intereses de la testamentaria de Don Gregorio Lopez Mellinedo y de la extinguida Sociedad comanditaria que ha girado bajo la razon social de *Sobrinos de Lopez Mellinedo*, sobre liberacion de las cargas de dos censos, el uno de 25.800 rs. de capital y 2.445 de réditos al año, y el otro de 20.000 rs. de principal y 2.400 de réditos, impuestos respectivamente por D. Antonio Ventura Montenegro en favor de la Congregacion referida de Nuestra Señora de Gracia y Socorro, segun escritura otorgada en 15 de Marzo de 1775 ante Don Miguel Tomás Paris, Escribano de número de esta villa, y el segundo impuesto por parte del Colegio de niñas Expositas de Nuestra Señora de la Paz, en favor del Presbítero mencionado D. Angel Col y Miguel, por escritura otorgada en esta capital en 13 de Octubre de 1797 ante D. Manuel Isidro del-Campo, Escribano de provincia, y ámbos sobre la casa sita en esta Corte y su calle de la Magdalena, señalada con el núm. 8 moderno, 3 antiguo, de la manzana 2.ª del tercer cuartel hipotecario.

Madrid 10 de Enero de 1876.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Luis Bahía de Urrutia.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—1133

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por segunda vez la defuncion intestada de D. Leonardo Reales Rodriguez, natural de Oviedo, viudo de Doña María Gabriela Zozaya, ocurrida en esta capital, de la que era vecino, el día 13 de Setiembre del año último; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; y se advierte que se han presentado como herederos D. Leonardo y D. Manuel de Jesús Reales y Zozaya, hijos legítimos del finado.

Madrid 28 de Enero de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—1129

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos, tasados en la cantidad de 3.413 pesetas, ó sean 12.452 rs., para cuyo remate se ha señalado el día 19 de Febrero próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado; haciéndose presente que los autos se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario desde este día al de la subasta para que puedan enterarse de ellos las personas que quieran interesarse en la misma.

Madrid 27 de Enero de 1876.—El Escribano, José María I. Sierra. X—1132

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Julio de la Mora y Varona, hijo de Don Paulino y Doña María, natural de Reinos, de 36 años de edad, casado con Doña María Regina Abarea y Flejo, y vecino de esta Corte, en la cual falleció el día 24 de Diciembre último; y se cita, llama y emplaza por primera vez á todas las personas que se crean con derecho á su herencia á fin de que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Madrid 29 de Enero de 1876.—V.º B.º.—Valero.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—1130

Madrid.—Inclusa.

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, recaída en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Casimiro Sevillano y Lopez, vecino de la misma, se requiere á D. Trinidad Marquez y Mendez para que desde luego pague al dicho Sr. Sevillano y Lopez la cantidad de 27.500 pesetas que le adeuda, segun escritura pública otorgada en esta Corte en 4 de Noviembre de 1873, con los intereses de este capital á razon de uno y medio por 100 mensual que se devengan desde 4 de Mayo de 1874, y las costas causadas y que se causen. Y este requerimiento de pago se realiza en esta forma y con arreglo al art. 935 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuyas disposiciones se están cumpliendo por no saberse el paradero del deudor ni tener casa, siendo esta villa y Corte su última residencia conocida.

Madrid 23 de Enero de 1876.—V.º B.º.—Arrazola.—El Escribano, La Torre. X—1128

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia el fallecimiento abintestato de la señora Doña Margarita Hume, ocurrida en su habitacion, Corredora baja de San Pablo, núm. 4, cuarto principal, el día 21

de Setiembre último, de estado soltera, natural de esta capital, de 82 años de edad. En su virtud, se cita y llama por este segundo edicto y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á heredarla, á fin de que comparezcan en el expresado Juzgado por sí ó por medio de persona competente-mente autorizada dentro del expresado término, á deducirlo en forma; advirtiéndole que hasta el día ninguno se ha presentado.

Madrid 23 de Enero de 1876.—El Juez de primera instancia, Rubio y Cadena.—El Escribano, Juan Vivó.

X—1103

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascripto Escribano, se cita y llama al que ó á los que sean dueños de siete barras ó varillas de hierro, en un atado, que fueron encontradas el día 8 de Octubre último en el paseo de Arneros, para que en el término de seis días comparezcan en el local del Juzgado expresado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar la correspondiente declaracion en causa que se instruye por hurto del indicado hierro; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1876.—V.º B.º.—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Soria.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucion- al (Q. D. G.), D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gonzalo, vecino de Peroniel, cuyas señas personales á continuacion se expresan, para que en el término de 10 días desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á fin de recibirle su declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por defraudacion al Banco de España de la cantidad de 20.211 pesetas 70 céntimos como Recaudador que era de contribuciones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial, que si fuere habido el Juan Gonzalo procedan á su detencion y conduccion á las cárceles de esta capital con las seguridades debidas.

Dada en Soria á 23 de Enero de 1876.—Anastasio Vindel.—Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

Señas personales de Juan Gonzalo.

Edad como de 40 á 45 años, estatura regular, cara delgada y sin barba, pelo negro, color moreno, ojos pequeños, algo encorvado y su aspecto de poca salud.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por el presente se hace saber que en los autos sobre concurso de acreedores de la Casa Banca de Madrid, que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrendo, se ha acordado convocar á junta de acreedores para el día 29 de Febrero próximo viniente, á las tres horas de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que con los acreedores que concurran se tendrá por constituida la junta, en la que se deliberará acerca de la clasificacion de créditos, forma y modo en que debe enajenarse el edificio de San Juan de la Ribera, y nombramiento de un síndico.

Valencia 24 de Enero de 1876.—Gabriel Cuartero Atienza.—V. Llorea. X—1130

Velez.—Málaga.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por el presente y único edicto hago saber á D. Francisco Guerrero Muñoz, en representacion de su consorte Doña Carmen Delgado y Rodriguez; á D. Rafael y Doña Dolores Delgado Rodriguez, D. Francisco, D. Rafael y Doña Rosario Hernandez Rodriguez, como herederos de Doña María de la Concepcion Rodriguez Palma, que si quieren continuar la accion que sostenia su causante en causa que se instruye en este Juzgado contra D. Antonio Gil Padilla y consortes sobre falsedad de una cédula testamentaria atribuida á D. Ildefonso Rodriguez Palma, vecino que fué de esta ciudad, se presenten á manifestarlo así dentro del término de 15 días; apercibiéndoles que si no lo verifican se entenderá que desisten de su derecho y continuará el procedimiento sin la intervencion de los mismos.

Dado en Velez-Málaga á 5 de Enero de 1876.—José Llano.—Por mandado de S. S., Emilio Acausa.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la causa criminal seguida ante el mismo por mi actuacion contra Manuel Melgares Ruiz y consortes sobre homicidio frustrado de D. Salvador Gutierrez Lara, y en la que es parte el Promotor fiscal, ha dictado sentencia con fecha 17 de Setiembre último, siendo el tenor de su parte dispositiva como sigue:

«En su consecuencia, debia absolver y absolvía libremente á los referidos D. José Escobar Perez, Manuel Melgares Ruiz y Antonio Civico Guevara, sobreseyendo en cuanto al José Civico Fernandez, declarando de oficio las costas.

Consúltese este auto con la Superioridad, á la que se elevó original la causa por conducto de su Ilmo. Sr. Presidente, previa citacion y emplazamiento de las partes para que en el término de 10 días acudan á usar de su derecho y quede testimonio de resguardo; y para que tenga efecto la citacion y

emplazamiento á los procesados, librese el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Terrox.»

Y para que pueda hacerse la notificación, citación y emplazamiento al procesado Manuel Melgares Ruiz, vecino de Algarrobo, á fin de que en el término de 10 días comparezca á usar de su derecho en la Exema. Audiencia territorial de Granada, con la prevención de que no compareciendo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar, expido la presente cédula original para su inserción en la GACETA DE MADRID, é virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, que firmo en Velez-Málaga á 25 de Enero de 1876.—Leandro Mateo.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Enero de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'CAMBIO AL CONTADO', and various financial entries like 'Renta perpétua al 3 por 100', 'Bonos del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DÑO.', 'BENEFICIO.', 'DÑO.', 'BENEFICIO.' listing various provinces and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 ENERO.

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'65. París, á 8 días vista, 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Enero de 1876.

Meteorological table with columns for 'HORAS.', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'39 á 1 la libra, y á 4'34 el kilogramo. Idem de certero, de 0'33 á 0'32 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'33 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Idem en canal, de 21 á 21'63 pesetas la arroba, y á 4'83 el kilogramo. Lomo, á 4'23 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'59 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'30 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'33 á 0'44 y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'41 la libra, y de 0'46 á 0'69 el kilogramo. Lentijas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'53 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'69 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 42'30 á 45 pesetas la arroba, de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'23 á 0'43 el kilogramo. Patatas, á 4'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'64 la libra, y de 4'30 á 4'43 el decalitro. Vino, de 6'56 á 45 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'23 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'55 á 0'28 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 40'25 á 44'25 pesetas la fanega, y de 48'55 á 23'98 el hectolitro. Cebada, de 3'25 á 7'42 pesetas la fanega, y de 41'31 á 42'88 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 452.—Cerneros, 591.—Terneras, 81.—Cerdos, 433.—TOTAL, 957.

Su peso en libras.. 447.444.—Idem en kilogramos... 53.796. Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

Table with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION.', 'DERECHOS de consumo.', 'ARBITRIO sobre tránsitos.', and 'TOTALES.' listing various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Enero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spinoia.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 44 de la acreditada revista La Raza Latina, cuyo sumario es el siguiente:

Revista política europea, por C.—Reseña histórica del Derecho español (continuacion), por D. Juan Valero de Torinos.—Colecciones y coleccionistas: Luis Chaplison, por Paul Parfait.—Estadística bibliográfica española (continuacion), por O. y B.—Necrología artístico-literaria, por M. Ossorio y Bernard.—Revista dramática, por Lucio Viñas y Deza.—Pelayo (romance) (continuacion), por J. Cabiedes.

—El Sr. D. Emilio Reus y Bahamonde, Doctor en Filosofía, ha empezado la publicacion de una importante obra con el título de Estudios sobre filosofía de la creacion. En el primer tomo, que tenemos á la vista, y del que nos ocuparemos con mayor extension, se hace la exposicion y exámen de los sistemas revelados y transformistas sobre el origen de las especies.

—La Academia de Jurisprudencia celebra sesion teórica pública hoy miércoles, á las ocho y media de la noche. Continuando la discusion de la Memoria del Sr. Charrin sobre Relaciones entre la Iglesia y el Estado, hará uso de la palabra el Sr. D. Eduardo Garcia Diaz.

VARIEDADES.

ASOCIACION DE ESCRITORES Y ARTISTAS.

MEMORIA

DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA MISMA DURANTE EL AÑO DE 1875, FORMADA POR EL SECRETARIO INTERINO D. MANUEL OSSORIO Y BERNARD.

Señores: La Junta directiva de la Asociacion de Escritores y Artistas, cumpliendo lo que terminantemente dispone el reglamento por que se rige, tiene la honra de reseñar en este acto solemne los trabajos en que se ha ocupado durante el año último, los resultados que ha conseguido y las esperanzas que pueden abrigarse respecto á la completa realizacion de los benéficos fines que la Sociedad se propone.

Con razon se extrañarán todos los que nos honran con su presencia de que el más modesto de los cultivadores de las letras lleve la voz en esta ocasion, recordando haber fa-

vorcido con sus votos en el año último para la primera y segunda Secretarías de la Sociedad á los Sres. D. Anibal Alvarez Ossorio y D. Manuel Criado y Baca. Ambos señores, dignísimos por todos conceptos de los cargos para que fueron elegidos, y cuya notoria aptitud no puede en manera alguna ponerse en tela de juicio, víéronse obligados en el mes de Mayo último á privar á la Sociedad de sus valiosos servicios, por sus ausencias de Madrid el primero y por el impropio trabajo que le ocasiona su honrada profesion el segundo. En dicha circunstancia basó la Junta directiva en las listas de socios alguno que pudiera reemplazarles temporalmente por su constancia para el trabajo, ya que no por su importancia literaria, y no honró con su eleccion; honra que sólo aceptó para facilitar la marcha de nuestra Sociedad hasta que, reunió la en junta general, como hoy se encuentra, pudiera elegir con acierto las personas que definitivamente hayan de desempeñar las dos Secretarías. Esta es la causa de que sea el que suscribe el encargado de redactar el presente resumen, habiéndole tocado la suerte de ser cronista de venturas, segun pudiera compensar cuantos nos favorecen benévola mente con su atencion.

Dos eran los principales objetos que la Junta directiva se proponia al empezar el año anterior: aumentar el escaso número de individuos que entonces componian la Asociacion, y tender al fomento y desarrollo de su capital social, poco importante aun, y que era necesario aumentar si habian de consagrarse sus intereses al socorro de los asociados en sus enfermedades, y á remediar, si bien en parte pequeña, la triste situacion en que pueden quedar las familias de los muertos. El estudio de la cuenta que sigue á esta Memoria demuestra cumplidamente que ámbos objetos se van consiguiendo progresiva y seguramente, pues contandose en Enero anterior 69 socios, su número ha crecido de tal modo que en 31 de Diciembre ascendia á 423.

Respecto al capital, la liquidacion hecha en 31 de Diciembre de 1874 arrojaba un total nominal de reales vellon 78.123, y en 31 de Diciembre de 1875 ascendia á 124.456'97.

Téngase en cuenta, para apreciar mejor los resultados que se acaban de citar, que nuestra Asociacion se encuentra, por decirlo así, en su periodo constituyente; que para obtener el aumento del capital han sido necesarios algunos gastos de carácter reproductivo, y que estas partidas disminuyen el total resultado, aun cuando al datarse en los resúmenes parciales hayan ocasionado otras partidas de cargo mucho más importantes y de carácter permanente.

Entre los procedimientos empleados para el aumento del fondo social,—en consideracion á lo lento que seria su desarrollo contando únicamente con la corta cuota de entrada y la insignificante mensual que satisfacen los socios,—deben citarse los benéficos con que la han favorecido los teatros Español, de la Zarzuela y de la Comedia: la Sociedad conservará un grato recuerdo de las empresas de dichos coliseos y de los artistas que, como los señores Sanz y Obregon, contribuyeron generosamente al mayor brillo de dichas solemnidades. Otros recursos extraordinarios han consistido en los donativos hechos por S. M. el Rey, S. A. R. la Princesa de Asturias, la Sra. Duquesa de Santona, el Sr. Conde de Premio-Real, D. José Ferrer de Couto y otras personas: el pormenor de estos donativos aparece detalladamente en los registros de Contaduría. Gracias á estos recursos extraordinarios y á los habituales de que dispone la Sociedad, aumentados notablemente durante el año por el ingreso de socios, el capital ha tenido el considerable aumento de que queda hecha mencion.

La elocuencia de las cifras no necesita ser enardecida por mí. Si algo dice á nuestros consocios; si sirve para que se comprenda lo que es con relacion á lo que fue nuestra Sociedad y lo que puede llegar á ser, la actual Junta directiva funda legítimo orgullo en dejarlas consignadas en esta Memoria, como el mejor premio de su constancia y buen deseo.

El carácter benéfico de nuestra Asociacion exigia mirar con preferencia cuanto se pueda relacionar con la asistencia facultativa de los socios en sus enfermedades, y en esta parte han sido coronados del éxito apetecible los esfuerzos de la Junta directiva. Muchos eran los Médicos, Farmacéuticos y especialistas que con generoso desprendimiento habian ofrecido sus servicios á la Sociedad; pero hechas sus indicaciones en diversas épocas y con diferentes condiciones, era ya ocasion de armonizarlas para tender á un fin comun. Con este objeto se invitó por medio de la prensa periódica á los citados señores para que ratificaran de oficio sus ofrecimientos, y una vez que lo efectuaron, se les citó á junta, en union de la directiva, discutiéndose con gran elevacion y sensatez el medio de hacer más eficaz su cooperacion, evitando al propio tiempo cualquier abuso posible, aun cuando no probable, por parte de los asociados ó de los que padieran tomar su nombre. Aprobadas las bases para la asistencia, se repartieron impresas á todos nuestros compañeros y desde Octubre quedó definitivamente instalado el servicio sanitario. Debo consignar en este punto con satisfaccion, que la Secretaría no ha tenido noticia de que hayan sido necesarios todavía los auxilios de los señores Facultativos, pues la única asistencia concedida lo fué con anterioridad al establecimiento del servicio sanitario. Esta favorable circunstancia no es parte á que se olvide la generosa conducta de los señores Profesores, cuyos nombres se incluyen en uno de los Apéndices, y los de otros muchos que se han ofrecido á compartir con ellos el cuidado de los señores socios, aun cuando la Junta haya creído prudente no aumentar por ahora el número de los encargados del servicio sanitario.

Tampoco ha sido necesario hasta hoy utilizar la concesion hecha por la Diputacion de Madrid, de dos camas en la sala de distinguidos del Hospital provincial. Damos en esta ocasion público testimonio de gratitud al Sr. Conde de la Romera, nuestro compañero, por la diligencia y buen deseo con que facilitó esta gracia del Cuerpo provincial. Es probable que en la próxima Memoria pueda citarse otra á otras análogas concesiones en los demás hospitales de Madrid. Y ya que hablo de asuntos relacionados con las dolencias

corporales, cometería un imperdonable olvido pasando en silencio la rebaja de sus tarifas, hecha en nuestro favor por la empresa de servicios fúnebres titulada *La Funeraria*, así como las excelentes disposiciones que animan á los señores Mayordomos de la Sacramental de San Nicolás para conceder en buenas condiciones un terreno especial á los individuos de nuestra Corporación. Tenemos el deber de agradecerlos y no nos debe faltar la provision de aceptarlos. ¿Quién sabe, á pesar de una observacion que dejo hecha respecto á lo saludable que nos viene siendo el espíritu de asociacion, quién sabe, repito, lo que todos podremos necesitar! La muerte no distingue de clases ni edades, y en el año anterior hemos tenido que lamentar la pérdida de dos queridos compañeros: D. Serafin Adame y Muñoz y D. Mariano Rodríguez. El primero, distinguido juriscónsul y autor de obras muy apreciables, figuraba como uno de los socios fundadores, y su viuda percibí, por lo tanto, conforme á estatutos, un socorro de 1.000 rs. El segundo, laborioso artista é industrial, habia sabido ascender desde humilde oficial de litógrafo, en cuya época nació mi amistad para con él, á propietario de uno de los mejores establecimientos de su arte, y acaso el único que contaba en Madrid con toda la moderna maquinaria para trabajos especiales. Su ingreso en la Sociedad habia sido muy reciente y su viuda no tuvo opción á socorro.

La Junta directiva ha tenido el placer de no limitar al socorro de los 1.000 rs. su recuerdo al difunto socio señor Adame. Utilizando el generoso ofrecimiento hecho por el Sr. Pogonoski, dueño de un acreditado Colegio en el barrio de Salamanca, ofrecimiento hecho tambien por una Academia de Derecho establecida en la calle de Barrio-Nuevo, por el Sr. Criado y Baca para su Escuela de Dibujo, y por la Directora de una Academia de educacion de niñas en la calle de la Justa, ha conseguido que el huérfano del señor Adame reciba gratuitamente la segunda enseñanza. Estos hechos prácticos hablan muy elocuentemente en apoyo de las ventajas de nuestra Asociacion.

Al llegar la época en que los albaceas del difunto Don Lucas de Aguirre cumplen anualmente la cláusula testamentaria de repartir un socorro de 3.000 rs. entre escritores pobres y familias de los mismos, la Sociedad, invitada, según costumbre, á intervenir en dicho reparto, y honrada con la iniciativa en este asunto, comisionó á los Sres. Rosell, Sans, Leon, Fernandez y Gonzalez (D. Modesto) y el que suscribe, para que hicieran la propuesta, y fijándose en los títulos exhibidos por los 23 aspirantes, hicieron la designacion, que fué aprobada, de repartir seis lotes de á 500 reales entre las Sras. Doña D. C., viuda de F.; Doña M. L. H. C., viuda de La B.; Doña C. C., viuda de B.; Doña F. N., viuda de Z.; Doña D. G., viuda de G.; y el escritor sexagenario D. D. C. y R. La anterior designacion se efectuó con arreglo á las bases preestablecidas de atender primeramente al mayor mérito literario de los solicitantes, la mayor pobreza de los mismos, cuando el mérito fuese análogo; no conceder socorros menores de 500 rs., ni hacer que estos recayeran, siempre que fuese posible, en personas que en anteriores años hubieran sido socorridas.

La Sra. Duquesa de Santofia habia facilitado en el año último 300 rs. para que se agregaran al legado de los 3.000, y traduciéndolo, los que formamos la comision, el deseo de dicha señora, creimos deber adjudicarlo á D. R. N., único de los asociados que, por su pobreza, habia solicitado un auxilio y por su mérito literario era acreedor á obtenerlo.

El buen recuerdo del Sr. Aguirre reclamaba de la Sociedad un público tributo de gratitud, y en el último dia de la Commemoracion de los difuntos se satisfizo en parte la deuda, llevando á su sepulcro una modesta corona. El número de socios que se agragó espontáneamente á la ceremonia demuestra claramente las simpatías que aquel dejó por su corazón generoso en cuantos cultivan las letras. Poco más tarde la Sociedad fué favorecida con un retrato al óleo de dicho Sr. Aguirre, ejecutado por la Sra. Doña Leopolda Cassó, y que constituirá uno de los más preciados objetos en el futuro local de la Sociedad. Para corresponder al galante obsequio de dicha señorita, se le ha expedido el título de socia de mérito.

No han sido los sucesos referidos los únicos en que la Sociedad ha tenido iniciativa ó legítima influencia. Siguiendo su costumbre anual, celebró en 23 de Abril, en el palacio del Senado, una solemnidad literario-musical en honor del Príncipe de los ingenios españoles. Cuantos tuvieron ocasion de asistir á ella pueden atestiguar el brillo de dicha ceremonia, honrada con la presencia de S. M. y A. de la Real, la de las más bellas y discretas damas de la sociedad madrileña, y la numerosísima de individuos del Gobierno y de la administracion del Estado, escritores, diplomáticos y representantes de las artes y de las ciencias. La Junta directiva aprovecha esta ocasion de consignar su agradecimiento á las Sras. Doña Matilde Díez y Doña Teodora Lamadrid, Sras. Doña Elisa Mendoza Tenorio y Doña Esmeralda Cervantes, Sras. Cañete, Catalina y Vico, y muy especialmente á las alumnas y alumnos de la Escuela Nacional de Música y Declamacion, por la amabilidad con que prestaron su concurso para el mayor lucimiento de la ceremonia. Omito de propósito, en la enumeracion anterior, la parte tomada por individuos de la Sociedad, pues tal vez se reintiera la modestia de los Sres. Presidente y Vicepresidente de la misma. La Junta directiva, no creyendo digno que en análogas solemnidades tuviera que pedir prestado el busto del autor del *Quijote*, encargó la ejecucion de uno al reputado escultor, nuestro consocio, D. Eugenio Duque, quien se brindó á satisfacer este deseo sin retribucion alguna, cuya obra en nada disminuirá de las demás debidas á su oficio.

Iniciada despues la celebracion de veladas literarias, más modestas en su forma, pero tal vez más importantes por haber inaugurado la moda de las lecturas públicas, llamadas en mi opinión á alcanzar en breve su completo desarrollo, para bien de las letras españolas, se han celebrado dos con el éxito más completo. La primera consagrada á Lope de Vega en 27 de Agosto, y la segunda á Quevedo en 26 de S. tiembre. En dichas veladas, como en la solem-

nidad del Senado, nuestro digno Vicepresidente Sr. D. Emilio Arrieta, no solo facilitó en beneficio de la Sociedad uno de los salones del Conservatorio, sino que preparó el programa musical en que profesores y alumnos de la Escuela puesta bajo su inteligente direccion, alcanzaron merecidísimos plácemes y aplausos. Seria injusto omitir los nombres de las Sras. Bandiaran, Jover, Echeverría, Cerro y Lorenzo, y los Sres. Ronconi, Mirogki, Mata, Fernandez y Arbós. Los individuos de la Sociedad que tomaron parte en ambas veladas fueron los Sres. D. Cayetano Rosell, Don Manuel Cañete, D. José María del Campo y Navas, D. Manuel del Palacio, D. Teodoro Guerrero, D. Agustin de la Paz Buoso, D. José del Castillo y Soriano, D. Rafael de Nieva, D. Juan Perez de Guzman, D. Ricardo Sepúlveda y el Secretario que suscribe. La Sociedad, reconocida á cuantos le prestan su valioso concurso, ha concedido como leve muestra de aprecio á la Sra. Echeverría y al eminente artista Sr. Ronconi la consideracion de socios de mérito.

Nuestra modesta Asociacion estuvo representada en la ceremonia que en 9 de Octubre último consagró el Municipio de Alcalá de Henares á Miguel de Cervantes Saavedra, tanto por ser aniversario de su natalicio, como para la más solemne posesion de un premio ofrecido por el Sr. Ramirez de Villa-Urriola á la mejor monografía para la formacion de una biblioteca Cervántico-alcalaina. Representaronla en ambas ceremonias los Sres. Arrieta, Frontaura, Fernandez y Gonzalez (D. Modesto), y el autor de estos apuntes. Un parentesco espiritual que en dicho dia contrajo colectivamente la Sociedad, me obliga á una pequeña digresion, para justificar la conducta de los que en nombre de nuestros compañeros acudimos á la patria del autor del *Quijote*.

Celebrábase, como dejo dicho, el aniversario del natalicio de Cervantes, y el Ayuntamiento de Alcalá, deseoso de honrar su memoria, habia invitado, además de nuestra Sociedad, á las Reales Academias y otras corporaciones. La iglesia de Santa Maria la Mayor se hallaba vestida de fiesta, y su celoso y simpático Párroco D. Diego Lopez se multiplicaba para satisfacer la curiosidad de cuantos deseábamos conocer, ya las precosidades de la capilla primitiva, ya los asientos del primer libro parroquial, ya la fuente bautismal en que el Manco de Lepanto habia recibido el agua de salvacion.

En el momento en que visitábamos la capilla en que se encuentra dicha pila, llegó una mujer al templo pidiendo bautizo para un niño que acababa de nacer, y nuestro compañero el Sr. Frontaura, siempre dispuesto para todo acto caritativo, averiguó que los padres del recién nacido eran pobres, y propuso que fuera apadrinado por la Sociedad. Aceptada la idea por todos los presentes y facilitada su ejecucion por el Municipio y el clero de Alcalá, realizóse con efecto el acto religioso al empezar la noche, aunque sufriendo un desengaño cuantos intervinimos en él. Habíase acordado que el ahijado de la Sociedad recibiese el agua del bautismo en la misma pila donde la recibió Cervantes, y que, como este, se llamase Miguel; pero á última hora se averiguó que el segundo extremo no era posible, por una pequeña equivocacion de sexo, que obligaba á imponer á la criatura el nombre de Micaela. ¿Quién sabe la suerte que estará reservada en el porvenir á la apadrinada por nuestra Sociedad, y tenida en la fuente del bautismo por nuestro amigo Frontaura!

Pasaré en silencio los muchos asuntos de corta importancia en que la Sociedad ha intervenido, porque las actas de sus sesiones y el interesante archivo que ya reune, pueden satisfacer la curiosidad de todos los señores que lo deseen; pero no haré lo mismo con algunos otros de mayor interés.

El Sr. D. Eduardo Bosch y Loredó ofició á la Sociedad manifestando su propósito de fundar una nueva galeria dramática, favorable á los intereses de los autores y á los de la Sociedad; y estudiadas detenidamente sus bases por una comision de la misma, se acordó prestar todo el posible apoyo á la empresa del Sr. Bosch, que, según noticias, se halla en vísperas de su constitucion definitiva.

Conocido de todos los señores que me escuchan el sistema de administracion de obras dramáticas seguido hasta hoy, no es dudoso que alentarán y favorecerán á quien, con las necesarias garantías, atiende, simultáneamente que al suyo, al interés de los autores, y proporciona un ingreso positivo á la Sociedad. Esta, noticiosa de que por el Ministerio de la Gobernacion se habia ordenado la formacion de una estadística de las representaciones dramáticas dadas en provincias, que permite á los poetas comprobar sus datos con los que facilitan los editores y administradores, creyó de su deber oficiar, como lo hizo, al mencionado señor Ministro por su protectora iniciativa en favor de los que escriben para el teatro.

El fomento de nuestro comercio librero en Ultramar ha sido otro de los puntos que más han ocupado á nuestra Asociacion durante el pasado año de 1875.

Una comision de la misma conferenció con el Sr. Ministro de Estado, excitando su patriótico celo para que se llegue á un estado de cosas que defienda los intereses de autores y editores españoles, y el Sr. Ministro, despues de encargarse de tan importante asunto al Oficial de aquella Secretaria y nuestro antiguo consocio D. Rafael Garcia y Santisteban, confió á los Agentes diplomáticos de España en las Repúblicas americanas un trabajo preparatorio cuyos resultados prácticos se empiezan á tocar, especialmente en Buenos-Aires y Venezuela. Con el mismo fin la Sociedad, uniéndose á las gestiones iniciadas por el Sr. Vallín y Bustillo, le ha prestado todo su concurso para la formacion de un importante catálogo de bibliografía moderna, que muy en breve verá la luz pública y contribuirá á que sea conocida y apreciada en Ultramar la produccion librera de nuestra patria. Para el caso de que lleguen á establecerse tratados internacionales de propiedad con dichas Repúblicas, una respetable casa de Buenos-Aires se ha ofrecido á representar los intereses de nuestros compatriotas, siendo de esperar que, una vez conocida la base de dicha casa, los escritores españoles utilizarán en beneficio propio sus servicios. La prensa madrileña ha concedido á tan impor-

tantos asuntos todo el interés que merecen, debiendo ser citados principalmente *La Correspondencia de España*, *El Imparcial*, *La Epoca* y *El Cronista* por la constancia con que vienen abogando para que lleguen á cumplirse los deseos que á todos los escritores españoles deben animarnos.

Existe en la española legislacion una irritante anomalía, de que más de una vez se habrán lamentado cuantos me escuchan. La ley, que ampara todas las propiedades, establece una excepcion en perjuicio nuestro; y al paso que el propietario de cualquier hacienda la trasmite á sus hijos, para que de estos pase á sus nietos y así sucesivamente, el hijo del escritor ó el propietario legal de sus obras, se ve desposeido de ellas en cuanto pasan algunos años despues del fallecimiento del autor, entrando la produccion literaria en el dominio público. Para que esta viciosa práctica no se eternice, todos los esfuerzos serán pocos, y nuestra Asociacion, tomando la iniciativa en asunto de tan capital interés, estudia el medio más conducente para reivindicar nuestros derechos. El Sr. D. Mariano Vergara tiene formulado un proyecto para la reforma de la Ley de propiedad literaria y artística, que ha sido minuciosamente y detalladamente discutido por una comision de la Sociedad, formada de reputados juriscónsules y literatos, y es de esperar que en la próxima legislatura se discuta y apruebe dicha reforma, volviendo por los fueros de la razon los futuros Cuerpos Colegisladores.

Nuestro consocio el Sr. D. José Gonzalo de las Casas, con un desinterés que le enaltece, ha facilitado muchísimo la formacion de nuestra escritura social, que ya se encuentra terminada.

Para que pueda acreditarse la condicion de socios, se han repartido en Octubre último unas tarjetas, que serán reemplazadas en breve por los títulos definitivos. Un reputado grabador trabaja actualmente en ellos, siguiendo el modelo dibujado por el Sr. D. Francisco Sans. El nombre de este artista equivale al elogio más completo de su obra.

Durante el pasado año la Sociedad, falta de un local propio, ha proseguido utilizando la generosa oferta del señor Santana, propietario de *La Correspondencia de España*, en uno de cuyos salones se ha reunido la Junta directiva siempre que las exigencias de la Sociedad lo han reclamado. Grande es la gratitud que por esta deferencia, así como por la generosa cesion de varios ramos de flores de tanta riqueza como buen gusto, abriga la Sociedad respecto al Sr. Santana; pero cada dia que pasa se hace más palpable la imperiosa necesidad de contar con un local propio donde radique la Secretaria, para que pueda atender con la brevedad necesaria á sus múltiples trabajos, y donde se establezcan el moderno, pero ya importante archivo de la Asociacion, y la Biblioteca, hoy completamente paralizada, y que podría llegar á ser un elemento utilísimo para todos los socios. Muchos de éstos han remitido para la misma obras que se han recibido con la mayor gratitud, así como la oferta del Sr. D. Agustin de la Paz Buoso para catalogarlas debidamente. Es de esperar que la Junta directiva que sea nombrada para el año próximo tenga en cuenta la urgente necesidad que dejo apuntada, y que la persona llamada á reemplazarme definitivamente no luche con las dificultades que han entorpecido durante el año último mis buenos deseos.

He terminado el ligero bosquejo que me propuse. Si á pesar de su brevedad y de mi incompetencia permite formar una idea del camino que la Sociedad ha recorrido durante el año último; si demuestra lo que puede la concordia de los que vivimos de las letras, sirvanos de provechoso ejemplo y no consintamos en olvidar sus enseñanzas. Unidos en un objeto comun, nuestra fuerza será incontrastable; separados, nuestra debilidad notoria nos volverá á colocar en la miserable condicion de los que nos han precedido en el espinoso ejercicio de la Literatura y del Arte. Que un espíritu de fraternidad siga presidiendo á todos nuestros trabajos, y la hoy modestísima Asociacion de Escritores y Artistas señalará profunda huella en los anales españoles del presente siglo.—HE DICHO.

Madrid 31 de Diciembre de 1875.

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, CON LA DILACION de las provincias en distritos electorales.—Ve ende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, al precio de 3 rs.

SANTOS DEL DIA.

San Ignacio, Obispo y mártir; Santa Brigida, virgen, y San Cecilio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Don Juan de Alarcon.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—No hay funcion.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Una boda en Palacio.—Ayudar á caer.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 428 de abono.—Turno par, segundo de tres.—La legion de la muerte.—Marruja.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 421 de abono.—Turno 1.º impar.—El wágico prodigioso.—El mudo por compromiso.

Teatro de la Zarzuela.—No hay funcion.

A las doce y media.—Gran baile de máscaras.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 433 de abono.—Turno 1.º.—Las cuatro esquinas.—María.—Baile.—La careta verde.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El marido mariposa.—A la puerta de la iglesia.—El reservado de señoras.

Teatro de Estara.—A las ocho.—A beneficio de Doña Elisa Rosas.—Andaluces y criollos.—Cuatro sacristanas.—La sartén y el caso.—Pasual Bailon.—Baile.

Teatro María.—A las ocho.—¡Viva Cuba española!—Un sen-tenciado á muerte.—Baile.